

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de febrero de 2021.

A Despacho de la señora Jueza el presente trámite incoado por Henry Ruíz Romero en contra de Eduardo Alberto Cifuentes Ramírez, informando que la parte actora allegó solicitud para efectuar notificación.

Sirva proveer,


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00461 00

RESUELVE SOLICITUD

El apoderado de la parte actora solicitó comisionar a un Despacho Judicial o a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Manizales, en aras que le sea efectuada la notificación al demandado, por cuanto ha presentando inconvenientes para surtir la misma.

En ese orden de ideas, el artículo 37 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. *La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocerales.*

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente."

Así las cosas, al tenor de la norma transcrita se podrá comisionar para efectos de otras diligencias que deben ser surtidas fuera de la sede judicial del Juez de conocimiento del trámite cuando fuere necesario, situación que se cumple dentro del presente asunto, toda vez que notificación a la parte demandada debe ser surtida fuera de esta sede judicial ya que la dirección suministrada corresponde a la calle 33 No. 21-60 en la ciudad de Manizales, Caldas.

A su vez, debe sumarse la imposibilidad que ha presentado la parte actora para efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda por la empresa de mensajería.

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por el actor y en razón de ello, comisionese a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Manizales para que se lleve a cabo la diligencia de notificación al demandado.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'E'.

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza